

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió demanda ejecutiva la cual se radicó bajo el No. 255924089001 **202300026** 00 de **VICTOR MAURICIO RICO SANCHEZ** contra **AGABA PELAEZ PORRAS**, pendiente para calificar. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Primero (1) de junio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el título valor *letra de cambio*, reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículos 17 y 25 Ibídem, al igual que los artículos 424 y 431 de la norma procesal general, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **VICTOR MAURICIO RICO SANCHEZ** en contra de **AGABA PELAEZ PORRAS** para que en el término de cinco (5) días proceda al pago de la obligación representada en el documento base aludido, así:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00) M/CTE**, como capital contenido en la letra de cambio de fecha 1 de febrero de 2022
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** que se causen en la presente acción. **TÁSENSE.**

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado DIEGO ARMANDO RINCON BENAVIDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80281963 y portador de la Tarjeta Profesional No. 155699 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, haciéndose saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

Firmado Por:
Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd93925eb75160433fcec0e70835854af6a522da9df07a6e583ffb9175c0e49**

Documento generado en 01/06/2023 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>